

Trámite: RESOLUCION INTERLOCUTORIA

Organismo: CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA BLANCA

Referencias:

Observaciones: PROYECTO VOTO BARBIERI

Cargo del Firmante: AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Fecha de Libramiento:: 13/11/2023 11:02:29

Fecha de Notificación: 13/11/2023 11:02:29

Notificado por: CUMIZ Juan

Año Registro Electrónico: 2023

Código de Acceso Registro Electrónico: C317B96A

Domic. Electrónico no cargado como parte: 20347607321@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: FISGEN.BB@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: PRADIVOY@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: ELAZARTE@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: TRIBCRIM2-BB@JUSBUENOSAIRE.SGOV.AR

Fecha y Hora Registro: 13/11/2023 11:02:23

Funcionario Firmante: 13/11/2023 10:49:45 - SOUMOULOU Pablo Hernan (pablo.soumoulou@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/11/2023 10:56:06 - BARBIERI Gustavo Angel (gustavo.barbieri@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/11/2023 11:02:04 - CUMIZ Juan Andres (juan.cumiz@pjba.gov.ar) - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Número Registro Electrónico: 565

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: CUMIZ Juan

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto con 7 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, reunidos en su Sala de Acuerdos, los Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, integrada por Gustavo Angel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulou, para dictar resolución en la causa IPP n° 24.349/I **"Comisión Provincial por la Memoria en favor de alojado en la DDI s/ habeas corpus"** y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la n° 12060), resultó que debe seguirse este orden Dres. Barbieri y Soumoulou, resolviendo plantear las siguientes:

CUESTIONES

- 1ra.) ¿Es justa la resolución apelada?
- 2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

VOTACIÓN

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR BABRIERI, DICE: Augusto Infante, en representación de la Comisión Provincial por la Memoria, interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 Departamental, por la que no se hizo lugar al habeas corpus presentado en favor de las personas alojadas en la Delegación Dptal de Investigaciones de la ciudad de Bahía Blanca.

Se agravió por considerar que *"...el Tribunal ha podido constatar todos los agravamientos de las condiciones de detención que fueran denunciados: las malas condiciones materiales de detención, la falta de acceso a la alimentación adecuada, la ausencia de planes de evacuación y de elementos necesarios para abordar emergencias, como son los matafuegos; falta de personal que deviene en restricciones de acceso a derechos básicos; entre otros..."*, siendo que *"..Sin embargo, ha decidido que las condiciones de detención no se encuentran agravadas, vinculando dicha decisión al período en el que las personas permanecen en la dependencia..."*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Expresó que los privados de la libertad no deberían permanecer alojadas allí por más de 48 hs., y que al momento de la inspección había personas que habían permanecido más de dos meses en el lugar, destacando que conforme surgiría de un informe del Ministerio de Seguridad, en la DDI el límite de detenidos que podían alojarse era de 4 y al momento de la visita había 7 personas.

Señaló que en la acción de habeas corpus se solicitó que la Jefatura o Estación Policial Departamental informe respecto de la clausura vigente y que ello no fue cumplido, habiéndose requerido la información al Jefe de División, quien informó que la capacidad de alojamiento era para 15 personas, justificado en la existencia de 15 colchones, aun cuando existieran 4 camastros, debiendo dormir -el resto- sobre el piso. Expresó que *"...a lo largo de la sentencia se reconocen las diferentes falencias que presentan los espacios y que esta CPM ha denunciado, pero no se las considera graves o se justifica su existencia, como algo que pueda ser considerado normal o de imposible reparación..."*.

Solicitó, por lo expuesto, que se haga lugar *"...a la acción de habeas corpus ordenando el cumplimiento de la clausura ministerial impuesta a la DDI Bahía Blanca y la reparación de los espacios que se habiliten de modo que se adecuen a la norma vigente..."*.

Analizados los agravios y el contenido de la resolución apelada, **propondré al acuerdo su revocación por considerarla prematura, en tanto advierto que el Tribunal no se expidió, admitiendo o rechazando, con respecto a las pruebas que fueran ofrecidas** por el accionante, como medios para obtener la información que acreditarían la afectaciones de derechos en las que apoyaba su pretensión, lo que incumpliera el procedimiento previsto por el artículo 413 del C.P.P.

En principio, señalo que **resulta recomendable** que tanto en la determinación de la admisión probatoria, en su producción, en la discusión



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



sobre la acreditación los aspectos en los se basa la acción interpuesta, como eventualmente en la forma de abordar y remediar dichas problemáticas -de estimarlas verificadas-, que **la actividad procesal desplegada por el órgano jurisdicción procure la participación a todos los actores involucrados**, sobre la base de considerar que "*...las políticas públicas eficaces requieren de discusión y consenso...*" (Ver considerando 26 CSJN 13 de mayo de 2021, en el marco de las actuaciones "CSN1469/2014/RH1 Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus" -conforme lo expresara la S.C.B.A. en su resolución dictada en le marco del expediente "Verbitsky Horacio - Representante De Centro De Estudios Legales y Sociales S/ Habeas Corpus. Recurso De Casacion" del 2/05/22-).

En ese sentido, señalo que **el accionante requirió diversas medidas de prueba: pericial, informativa y documental, sin que el Tribunal se haya expedido al respecto de su pertinencia o relevancia, y sin resolver su admisión o rechazo, lo que pone en evidencia que el dictado de la resolución denegatoria de la acción, ha sido -cuanto menos- prematura en lo que hace al debido tramite** que en relación al Habeas Corpus impone el Código Procesal.

Por ello, corresponde la revocación de la decisión y la remisión del incidente a la instancia a fin de que se dicte nueva resolución, previo expedirse en relación a los elementos de prueba propuestos, debiendo realizarse las medidas y audiencias que se estimen pertinentes (con participación de los interesados) para evaluar las circunstancias denunciadas y determinar su entidad, a fin de adoptar la solución que -en definitiva- se considere adecuada.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto en torno al fondo del planteo impugnativo, y **atento las problemáticas relativas al espacio para el adecuado alojamiento de personas de las que da cuenta el acta realizada por el Tribunal** -en su visita a la Delegación de Investigaciones-,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



propondré al acuerdo que se disponga -provisoriamente y en forma cautelar- la prohibición de nuevos ingresos y la orden de que se vayan trasladando a la mayor brevedad posible a quienes hoy se encuentran allí alojados. Ello, hasta tanto se cuente con condiciones materiales y funcionales adecuadas, y previa consideración Ministerial-.

En ese orden de ideas, destaco que, como surge del acta obrante en el expediente y como ha sido plasmado en la resolución apelada, el Tribunal observó -en el reconocimiento realizado en la Dependencia Policial- que **había alojadas 7 personas y que dormían en colchones en el piso,** porque las celdas que poseerían camastros, estaban inhabilitadas.

Asimismo, según consta en el acta, 6 de los 7 detenidos estaban alojados en la misma celda y que *"...todos ellos duermen en el lugar, cada uno con su colchón en el piso dado que no hay camastros. El lugar tiene forma de "L" y se estima que apenas pueden ubicarse los 6 colchones..."*.

Se destaca, especialmente, que **esa celda "...no tiene baño interior, con lo cual en horarios nocturnos en que las puertas ya se cierran deben pedir por el encargado para que les permita salir..."** por lo que *"...habían optado por utilizar un balde dentro de la celda..."*. Dichas circunstancias ponen en evidencia déficits en las posibilidades de alojamiento y gestión adecuada de los detenidos en la DDI.

A su vez, máxime ante el contexto reseñado, debe encomendarse especialmente a la DDI local el estricto cumplimiento de *"...la prohibición de alojamiento de menores de edad, mujeres embarazadas y enfermos en comisarías..."*, tal como señaló la S.C.B.A. en el considerando XV del fallo citado. Ciertamente, el escenario sobre el que versa la presente acción se enmarca en el *"...carácter complejo, dinámico y multicausal del grave problema que refleja la superpoblación y hacinamiento en las cárceles y comisarías de jurisdicción provincial..."*, que ha destacado la S.C.B.A. en el fallo citado, en el que ha remarcado la necesidad de una atención prioritaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



respecto de las dependencias policiales, ya *"...que tales recintos son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas..."*.

Lo expuesto deberá ser informado al Ministerio de Seguridad de la Provincia a fin de poner en su conocimiento la problemática denunciada y la necesidad que revela en relación a la necesaria construcción de Alcaldías en la ciudad para el alojamiento temporario de detenidos (en forma previa a su ingreso al Servicio Penitenciario Provincial).

Ello, teniendo en cuenta que, tal como ha destacado la S.C.B.A. *"...como resultado del plan de construcción de Alcaldías aprobado y en ejecución por la Administración provincial habrán de incorporarse al sistema cerca de cuatro mil seiscientas (4600) plazas..."* lo que *"...pone en evidencia la factibilidad del reemplazo de los espacios que actualmente se ocupan en dependencias policiales..."*; donde se agregara en su considerando XVII, que *"...el cese progresivo del uso de las comisarías como lugar de detención de personas privadas de libertad viene impuesto como deber exigible al Poder Ejecutivo..."* (fallo citado más arriba).

Respondo por la negativa.

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE:

Adhiero por sus fundamentos al sufragio precedente.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE:

Atento lo resuelto al tratar la primera cuestión, corresponde revocar el auto apelado y remitir a la instancia a fin de que se dicte una nueva resolución, previo expedirse en relación a los elementos de prueba propuestos, debiendo realizarse las medidas y audiencias que estime pertinentes (con intervención de los interesados).

Disponer -provisoriamente y en forma cautelar- la prohibición de nuevos ingresos de personas privadas de libertad en esa Seccional, debiendo efectuarse el traslado a la mayor brevedad posible de quienes allí



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



se encuentran alojados (para lo que se oficiará a los órganos correspondientes por Secretaría previo determinarlos).

Ello deberá ser anoticiado a los Ministerios de Seguridad y Justicia Provinciales, al Jefe de la Dptal. Sur y de la D.D.I., a la Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de cumplimiento de Sentencia dependiente de S.C.B.A., al Comité Dptal., a la Defensoría General y Fiscalía Gral., además del recurrente.

Así lo voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE:

adhiero a la propuesta del Dr. Barbieri.

Con lo que terminó el acuerdo que firman los Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca,

Y Vistos; Considerando: que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que no es justa la resolución apelada.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **este TRIBUNAL RESUELVE:** revocar el auto apelado y remitir a la instancia a fin de que se dicte nueva resolución, previo expedirse en relación a los elementos de prueba propuestos, debiendo realizarse las medidas y audiencias que estime pertinentes (con intervención de los interesados, arts. 405 y cccts. del C.P.P.)).

Disponer -provisoriamente y en forma cautelar- la prohibición de nuevos ingresos de personas privadas de libertad en esa Seccional, debiendo efectuarse el traslado a la mayor brevedad posible de quienes allí se encuentran alojados (oficiándose a los órganos que los poseen detenidos a su disposición, previa determinación por Secretaría, arts. citados, 146 y sgts. del Rltual).

Anotíciase a los Ministerios de Seguridad y Justicia Provinciales, al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Jefe de la Dptal. Sur y de la D.D.I., a la Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de cumplimiento de Sentencia dependiente de S.C.B.A., al Comité Dptal., a la Defensoría General y Fiscalía Gral., además del recurrente.

Hágase saber asimismo al Tribunal interviniente.

Hecho, remitir a la instancia de origen.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/11/2023 10:49:45 - SOUMOULOU Pablo Hernan - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/11/2023 10:56:06 - BARBIERI Gustavo Angel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/11/2023 11:02:04 - CUMIZ Juan Andres - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN



232500042004103296

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA
BLANCA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 13/11/2023 11:02:23 hs.
bajo el número RR-565-2023 por CUMIZ Juan.